

Esta normativa fue reformada mediante resolución del Despacho Contralor número R-DC-00106-2021 del 12 de noviembre de 2021.

R-D C-54-2010. DESPACHO CONTRALOR. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. San José, a las ocho horas del doce de marzo de dos mil diez.-----

Considerando:

1º—Que el artículo 183 de la Constitución Política establece a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia superior de la hacienda pública, confiriéndole en el artículo 184 de ese cuerpo normativo, entre otros, el deber y la atribución de examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades e instituciones autónomas, así como fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos públicos.

2º— Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, la Contraloría General ejerce su competencia de control y fiscalización sobre todos los entes y órganos, públicos y privados que integran la Hacienda Pública.

3º— Que en el artículo 18 de la Ley N° 7428, establece que la Contraloría General examinará para su aprobación o improbación, total o parcial, los presupuestos de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política, así como los del resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas, las empresas públicas, y los entes públicos no estatales cuando una norma legal lo indique.

4º— Que en el artículo 5 de la Ley N° 7428, establece que los sujetos privados que reciban beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna, por componentes de la Hacienda Pública, deben someter a la aprobación de la Contraloría General de la República el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.

5º—Que en virtud de que el presupuesto es la expresión financiera del plan y que de acuerdo con el ordenamiento jurídico (Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, Ley de Planificación Nacional N° 5525, Ley de fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660, Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, Ley Reguladora del Mercado de Seguros Ley N° 8653, Código Municipal Ley N° 7794, entre otras), así como para una sana administración de los fondos públicos y para efectos de fiscalización, los sujetos pasivos deben fundamentar sus presupuestos en la planificación operativa, que a su vez se sustenta en la planificación de mediano y largo plazo.

6º— Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 7428, designa a la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, confiriéndole facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos, para el uso correcto de los fondos públicos.

7º—Que según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 8131, uno de los fines de esa Ley, a considerar en su aplicación, es el desarrollo de sistemas que faciliten información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y de evaluación de la gestión.

8°—Que mediante la resolución R-CO-62, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 131 del 7 de julio de 2005, la Contraloría General de la República emitió las Directrices que regulan el registro y validación de la información en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP), estableciendo la obligatoriedad por parte de los sujetos pasivos de su fiscalización, de incluir en dicho sistema la información presupuestaria.

9°—Que en virtud de lo expuesto en el considerando 5° y con el propósito de complementar la información presupuestaria se ha diseñado un módulo adicional al SIPP para incorporar la información de la planificación institucional; constituyéndose así en una herramienta computadorizada que en lo sucesivo se denominará “Sistema de información sobre planes y presupuestos (SIPP)”, que integra la información del plan y el presupuesto de los sujetos pasivos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, con lo que se fomentan los principios de transparencia y rendición de cuentas derivados del artículo 11 constitucional y posibilita un ejercicio más eficiente de las atribuciones asignadas al órgano contralor.

10°—Que con fundamento en lo antes expuesto es necesario establecer un marco normativo básico que oriente un adecuado registro y validación de la información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). **Por tanto,**

SE RESUELVE

I.—Emitir y promulgar las siguientes:

**DIRECTRICES GENERALES A LOS SUJETOS PASIVOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL
ADECUADO REGISTRO Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN EN
EL SISTEMA
DE INFORMACIÓN SOBRE PLANES Y PRESUPUESTOS (SIPP)**

**(D-1-2010-DC-
DFOE)**

1°—Definiciones

Para los efectos de estas Directrices se entiende por:

Clave de acceso. Combinación de letras, números y signos que dan acceso a un usuario en particular, a funcionalidades del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

Identificación de usuario. Nombre con el que se registra una persona en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos y que se emplea para identificarla particularmente.

Manual modular del usuario externo del Sistema información sobre planes y presupuestos (SIPP). Documento de inducción para el usuario externo que contiene información sobre el Sistema, relativa a

descripciones de los principales elementos, procesos, accesos a consultas, funciones de las diferentes herramientas y pasos que el usuario debe seguir para interactuar eficientemente con el Sistema.

Rol Digitador. Perfil otorgado a los funcionarios de las instituciones que han sido designados como responsables de digitar o cargar en el SIPP, la información de los documentos relacionados con el presupuesto inicial y sus variaciones para ser remitidos a la Contraloría General.

También debe ser asignado a aquellos funcionarios designados que pertenecen al Gobierno Central y deben registrar presupuestos de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación, otorgados a sujetos privados por medio de transferencias, que deben someterse a aprobación de la Contraloría General.

Rol Validador. Perfil que se otorga a los funcionarios de las instituciones designados para revisar y validar en el SIPP, la información de los documentos relacionados con el presupuesto inicial y sus variaciones para ser remitidos a la Contraloría General.

Este rol también debe ser asignado a aquellos funcionarios designados que pertenecen al Gobierno Central y deben revisar y validar los Presupuestos de Beneficios Patrimoniales otorgados a sujetos privados por medio de transferencias que deben someterse a aprobación de la Contraloría General.

Rol Planificación. Perfil que se otorga a los funcionarios de las instituciones del Sector Público designados para incluir la información de la planificación en el SIPP. Este rol no aplica a las Municipalidades ni Gobierno Central.

Rol Planificación Municipal. Perfil que se otorga a los funcionarios de las municipalidades designados para incluir la información de la planificación en el SIPP. Este rol aplica únicamente a las Municipalidades.

Rol Presupuesto Nacional. Este perfil se otorga únicamente a los funcionarios del Ministerio de Hacienda que se encargan de incorporar el Presupuesto de la República en el SIPP por carga de archivo.

Rol Auditor. Perfil que se otorga a los funcionarios de las auditorías internas del Sector público para que puedan revisar en el SIPP, la información de los documentos relacionados con el presupuesto y el plan.

El inciso anterior fue reformado mediante resolución del Despacho Contralor número R-DC-00106-2021 del 12 de noviembre de 2021.

2°—Alcance

Las presentes directrices regulan el registro de la información relacionada con el plan y presupuesto institucional, por parte de los sujetos pasivos del control y fiscalización de la Contraloría General de la República, en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos.

El inciso anterior fue reformado mediante resolución del Despacho Contralor número R-DC-00106-2021 del 12 de noviembre de 2021.

3°—Ámbito de aplicación

Estas Directrices serán aplicables a:

- a. Entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.
- b. Instituciones autónomas, así como el resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas.
- c. Municipalidades y otras entidades de carácter municipal.
- d. Fideicomisos que por disposición legal deben someter su presupuesto a la aprobación de la Contraloría General de la República o bien deban remitir su información presupuestaria.
- e. Los órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas, cuentas que administren recursos de manera independiente y se encuentren adscritos a un ente de la Administración descentralizada según lo regulado en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428.
- f. Entes públicos no estatales

El inciso anterior reformado en el Capítulo V punto 1) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público mediante resolución del Despacho Contralor número DC-24-2012 del 27 de febrero de 2012)

- g. Cualquier sujeto público que gestione presupuestos de beneficios patrimoniales otorgados gratuitos o sin contraprestación mediante transferencia del sector público a sujetos privados.

El inciso anterior reformado mediante resolución del Despacho Contralor número R-DC-69-2019 del 18 de julio de 2019.

- h. Cualquier otro sujeto pasivo sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, que mediante acto motivado determine la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

4°—Manual modular del usuario externo del SIPP

Las presentes Directrices se complementarán con un Manual modular del usuario externo emitido por la Gerencia de División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, que servirá de guía para la operación del Sistema, así como para regular aspectos específicos de la información que se le incorpore.

El Manual modular podrá ser ajustado por la citada Gerencia, de acuerdo a las necesidades de información de la Contraloría General de la República que motiven cambios en el Sistema y lo mantendrá actualizado en la página electrónica de la Contraloría www.cgr.go.cr.

5°—Designación de los encargados del registro y validación de información en el SIPP

El jerarca de cada Administración deberá designar a los funcionarios responsables del registro y validación, según corresponda, de la información sobre el plan, el presupuesto institucional y/o presupuesto de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados en el SIPP de acuerdo con los procedimientos que establece el Manual modular del usuario externo del SIPP u otra comunicación que realice a los efectos la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Asimismo, debe comunicar formalmente a la Contraloría General de la República la designación y eventual sustitución de los funcionarios designados.

6°—Identificación de usuario y clave de acceso al SIPP

La identificación de usuario y la clave de acceso al SIPP será suministrada por la Contraloría General de la República a los funcionarios designados por la Administración. Asimismo, podrá suministrarse identificación de usuario y clave de acceso a los funcionarios de la Auditoría Interna que esta solicite a la Contraloría General, para el ejercicio de las funciones que le competen.

Dicha identificación de usuario y clave de acceso son de carácter personal y exclusivo, por lo que cualquier uso distinto al señalado en estas directrices o en el Manual modular del usuario externo del SIPP por parte de los funcionarios designados, podrá generarles responsabilidades y sanciones de conformidad con el ordenamiento jurídico.

7° Sobre el registro y validación de la información en el SIPP, para las entidades incluidas en el ámbito de aplicación, con excepción de entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

La Administración registrará oportunamente en el SIPP la información que se genere durante el proceso plan-presupuesto, según se indique en el Manual modular del usuario externo del SIPP u otra comunicación que realice a los efectos la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

La información que cada Administración registre en el SIPP, deberá en todo momento ser coincidente con la que se genera a lo interno de ella, y deberá registrarse al nivel de desagregación que señale el Manual modular del usuario externo del SIPP, utilizando los clasificadores de ingresos, por objeto del gasto y el económico del sector público, así como cualquier otro clasificador u otro documento que mediante acto motivado determine la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

El plan y el presupuesto deberán registrarse y validarse en el SIPP, según corresponda, previo al envío de la documentación respectiva al Órgano Contralor para la aprobación del presupuesto.

En los casos en que el presupuesto no requiera de aprobación de la Contraloría General de la República, la información tanto de la planificación como del presupuesto se deberá registrar y validar en el SIPP a más tardar dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su aprobación por parte del jerarca o del funcionario encargado de esa potestad, salvo disposición legal en contrario. Cualquier ajuste o corrección que se requiera, se deberá realizar dentro de ese mismo plazo.

8º-Sobre el registro y la validación de la ejecución presupuestaria y avance en el cumplimiento de la planificación institucional.

Las instituciones a las que se refiere el 1 artículo 7 de las presentes directrices, deberán registrar y validar en el SIPP la información de la ejecución presupuestaria, y del avance en la ejecución del plan, según corresponda, de previo a la remisión de la de la documentación respectiva al Órgano Contralor. Lo anterior, salvo que la Contraloría General, en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior, disponga algo distinto para una mejor satisfacción del interés público.

El plazo para el registro de los documentos presupuestarios denominados “informes de ejecución” será dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento de:

- a. Cada trimestre para los Entes Públicos no Estatales,
- b. Cada semestre para los Comités Cantonales de Deportes y Recreación,
- c. Cada mes para el resto de las instituciones sujetas al registro de información. En cuanto al plazo para reportar el avance del Plan Básico por medio del SIPP, este módulo estará habilitado durante todo el ejercicio presupuestario a efecto que las instituciones puedan ingresar el avance de cumplimiento de objetivos y metas de conformidad con la periodicidad definida para cada caso en particular. Al finalizar el periodo presupuestario previo a la presentación de la liquidación presupuestaria, la institución deberá verificar que el cumplimiento de la planificación definida cuente con la información completa.

9º Sobre el registro de la información en el SIPP relacionada con el plan y el presupuesto de los entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

El Ministerio de Hacienda será el responsable de suministrar para el SIPP la información de los entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, con base en la información que esos entes y órganos le suministren. Para lo anterior, deberá establecer las medidas de control interno que aseguren la calidad de la información correspondiente.

El detalle de la información que debe incluirse en el SIPP y el mecanismo para su incorporación, será definido por la Contraloría General de la República, por medio de un comunicado de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Esa definición deberá realizarse en concordancia con las atribuciones de rectoría que le competen al Ministerio de Hacienda y tomando en consideración las posibilidades de los sistemas y otros recursos con los que cuenta ese Ministerio, para lo cual coordinará con las autoridades de la Cartera Ministerial, responsables de la consolidación de la información del presupuesto de los entes y órganos a los que se refiere este artículo.

El plazo para el registro de la información correspondiente al Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República y

sus variaciones no deberá ser mayor a 15 días hábiles a partir de que el presupuesto o las variaciones sean aprobados por la Asamblea Legislativa o por la Autoridad competente.

Para el registro de la ejecución del presupuesto, los plazos serán los que defina la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, observando la rectoría del Ministerio de Hacienda en la materia y sus posibilidades jurídicas y técnicas.

10°—Registro de presupuestos de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados

Las instituciones que actúen como concedentes de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación a sujetos privados, deberán registrar y validar en el SIPP, de acuerdo con la normativa vigente y lo establecido en el manual modular, el presupuesto de dicho beneficio patrimonial que estima otorgar al sujeto privado, mediante transferencia presupuestaria.

La información que cada Administración registre en el SIPP, deberá en todo momento ser coincidente con la que se genera a lo interno de ella, y deberá registrarse en el nivel de desagregación que señale el Manual modular del usuario externo del SIPP. Lo anterior, salvo que la Contraloría General, en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior, disponga algo distinto para una mejor satisfacción del interés público.

11°—Carácter público de la información que se incorpore al SIPP.

La información que se incorpore en el SIPP es de carácter público y estará disponible a la ciudadanía por medio de la página electrónica de la Contraloría General de la República. Se exceptúa de lo anterior, aquella información que la Administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y bajo su entera responsabilidad, determine como confidencial por medio de un acto razonado donde indique la normativa especial aplicable a la institución, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda ejercer este Órgano Contralor.

El SIPP contendrá un espacio donde la Administración calificará la información confidencial de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior. La información así calificada sólo podrá ser consultada por los funcionarios autorizados de la Administración Activa, de la Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República, quienes deberán resguardar dicha confidencialidad.

Se exceptúa de lo anterior, aquellas metas del plan que la

Administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y bajo su entera responsabilidad, determine como confidenciales por medio de un acto razonado, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda ejercer este Órgano Contralor.

El SIPP contendrá un espacio donde la Administración calificará la meta como información confidencial de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior. La meta así calificada sólo podrá ser consultada por los funcionarios autorizados de la Administración Activa, de la Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República, quienes deberán resguardar dicha confidencialidad.

12°—Responsabilidad de velar por la calidad de la información y la definición de procedimientos internos

Será responsabilidad del jerarca de cada Administración velar porque la información incluida en el SIPP sea en todo momento exacta, confiable y oportuna, para ello deberá establecer los procedimientos internos para el registro y la validación de los datos requeridos por el Sistema, que contemplen, entre otros aspectos, las responsabilidades de las unidades y funcionarios que intervengan en ellos.

13°—Registro voluntario

Aquellos sujetos no obligados a registrar la información de su plan y su presupuesto en el SIPP por no formar parte del ámbito de aplicación establecido en el numeral 3° de las presentes directrices, pero que en aras de los principios de transparencia y rendición de cuentas, deseen proceder a incorporar dicha información, podrán solicitarlo formalmente a la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, la que habilitará el registro correspondiente y brindará la orientación que se requiera. El registro voluntario en el SIPP no le generará a los sujetos ninguna responsabilidad adicional.

II.—Establecer que las presentes directrices y el Manual modular del usuario externo del SIPP, son de carácter vinculante para los sujetos pasivos señalados en su ámbito de aplicación. El superior jerarca y los titulares subordinados respectivos deberán establecer los mecanismos que aseguren su cumplimiento.

III.—Establecer que el incumplimiento de las presentes directrices por parte de los funcionarios involucrados podrá implicar la aplicación de los regímenes de responsabilidad establecidos en el ordenamiento jurídico.

IV. —Derogar las “Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la

República para el adecuado registro y validación en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP) (D-2-2005-CO-DFOE)”, emitidas por Contraloría General de la República, mediante la resolución R-CO-62, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 131 del 7 de julio de 2005.

V. — Las directrices contenidas en esta resolución son de acatamiento obligatorio, por lo que su incumplimiento, en cualquiera de sus formas, será causal de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el ordenamiento de control y fiscalización, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiese generar producto de determinada acción u omisión.

VI. — Estas directrices rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I.- El registro en el SIPP de la información correspondiente al plan del período 2010, se deberá realizar en un plazo máximo de 4 meses a partir de la vigencia de las presentes directrices.

Transitorio II.- El Ministerio de Hacienda deberá suministrar para su incorporación en el SIPP, la información sobre el plan de los órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, a partir del presupuesto correspondiente al período 2012.

La información del presupuesto de esos órganos para los años 2010 y 2011 se incorporará en el SIPP como se ha realizado en períodos anteriores. Para el año 2012 y siguientes, regirá el plazo definido según lo dispuesto en el artículo 8 de estas directrices.

Transitorio III.- Los entes y órganos a los que se refiere el artículo 7 de las presentes directrices, deberán registrar y validar en el SIPP la información de la ejecución presupuestaria, y del avance en la ejecución del plan, según corresponda, de previo al envío de la documentación respectiva al órgano contralor, de acuerdo con la periodicidad establecida en la normativa vigente. Lo anterior, hasta tanto esta Contraloría General, en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior, no regule en forma diferente los aspectos relacionados con el suministro de la información de los planes y presupuestos de los sujetos pasivos.

Transitorio IV.- El plan y el presupuesto de las juntas de educación, juntas administrativas de colegios y los comités cantonales de deportes, se registrará en el SIPP a partir del comunicado que por orden singular realice la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Publíquese.

Rocío Aguilar Montoya
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RAM/AJR/MRM/src